

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL
DE LA XUNTA DE GALICIA Y EL GOBIERNO DE CANTABRIA PARA LA
CESIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA "CONTA LÁCTEA"**

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, la **Consellería del Medio Rural (en adelante Consellería)**, representada por el conselleiro don José González Vázquez, nombrado por el Decreto 60/2022, de 15 de mayo, por el que se nombran los titulares de las vicepresidencias y consellerías de la Xunta de Galicia, actuando en nombre y representación da la Consellería del Medio Rural de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de su cargo y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y su presidencia.

De otra, el **GOBIERNO DE CANTABRIA**, en virtud de lo previsto en el artículo 21.o) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el art. 148.1 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de Cantabria, y en su representación D. Juan Guillermo Blanco Gómez, Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las atribuciones que para convenir en nombre de las entidades a las que representan, les han sido conferidas y,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consellería del Medio Rural de la Xunta de Galicia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/2018, de 5 de diciembre, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Administración gallega al cual, bajo la superior dirección de la persona titular del departamento, le corresponde proponer y ejecutar las directrices generales del Gobierno en el ámbito rural, que

Firma 1: **13/01/2023 - Juan Guillermo Blanco Gomez**
CONSEJERO-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE
CSV: A0600ApYdvit3poz67rshsukFVTJLYdAU3n8j





engloba las competencias en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural y ordenación comarcal, estructuras rurales, industrias alimentarias, montes, prevención y defensa de los incendios forestales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de autonomía para Galicia y según los términos señalados por la Constitución Española.

En concreto, por medio de la Dirección Xeral de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias le corresponde la elaboración, la propuesta y el desarrollo de las directrices de la política agraria de la Consellería en materia de ordenación, fomento y mejora de la producción agroganadera, y ejecutar, entre otras, las medidas de apoyo al sector lácteo y ganadero de Galicia, así como la formación, promoción y fomento del asociacionismo agroganadero. En el mismo sentido, también le corresponde la elaboración, la propuesta y el desarrollo de las directrices de la política agraria en materia de mejora da estrutura de las explotaciones agrarias, la ordenación del sector agroindustrial y el fomento de su actividad de formación.

SEGUNDO.- En el marco de las actividades realizadas para la elaboración de la Estrategia de Dinamización del Sector Lácteo Gallego, la Consellería del Medio Rural dispone de una aplicación informática denominada "Conta Láctea" que permite a los ganaderos, a las entidades de gestión técnico-económica de explotaciones, cooperativas, industrias, así como a cualquier otro agente interesado, determinar de manera sencilla e intuitiva los costes de producción de las explotaciones, con el objetivo de disponer de información útil para garantizar el cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Esta aplicación denominada "Conta Láctea" permite calcular los costes de producción de las explotaciones lácteas de Galicia de conformidad con lo establecido en la normativa contable española y actualmente está disponible en la página web de la Consellería del Medio Rural <https://mediorural.xunta.gal/es>, o bien directamente en el siguiente enlace: <https://www.contalactea.gal/pladel/>

TERCERO.- El Gobierno de Cantabria tiene interés en disponer de la aplicación "Conta Láctea" de propiedad de la Consellería del Medio Rural, para que también pueda ser usada por los ganaderos





y otros agentes del ámbito territorial de Cantabria, con el objetivo fundamental de ofrecer una herramienta útil para garantizar y velar por el cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en defensa de los ganaderos de leche como eslabón más débil de la cadena de valor.

CUARTO.- El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación y, la propia Ley regula en su capítulo VI del título preliminar el convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Por su parte el apartado 1 del artículo 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público establece que las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

Así mismo, en su apartado tercero, el artículo 157 señala que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberá consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir. En este mismo sentido, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones en su artículo 17, el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos

Página 3 / 8

Firma 1: 13/01/2023 - Juan Guillermo Blanco Gomez
CONSEJERO-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE
CSV: A0600ApYdvit3poz67rshsukFVTJLYdAU3n8j





sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

QUINTO.- Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan subscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto de este convenio es regular el marco de colaboración para la cesión gratuita del uso por parte de la Consellería del Medio Rural de la aplicación "Conta Láctea" cuya titularidad ostenta, al Gobierno de Cantabria para su utilización en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Compromisos asumidos por las partes

Las partes asumen los siguientes compromisos:

La Consellería del Medio Rural:

- a) Ceder gratuitamente y sin ningún tipo de contraprestación económica el uso de la aplicación "Conta Láctea" al Gobierno de Cantabria.
- b) Actuar, en cuanto al mantenimiento de la aplicación, modificaciones y posibles mejoras, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta.

El Gobierno de Cantabria:

- a) Realizar la implantación en sus infraestructuras y la puesta en funcionamiento de la aplicación con cargo a sus propios presupuestos y asumiendo el coste de dicha implantación.
- b) No ceder a terceros la aplicación cedida ni cualquier modificación o mejora realizada en la misma.

Página 4 / 8





c) Actuar, en cuanto al mantenimiento de la aplicación, modificaciones y posibles mejoras, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta.

TERCERA.- Financiación

La firma de este convenio no implica obligaciones económicas entre las partes firmantes del mismo por la cesión de uso de la aplicación informática "Conta Láctea".

La cesión de esta aplicación informática a la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte de la Consellería del Medio Rural se realizará con carácter gratuito.

CUARTA.- Mantenimiento de la aplicación, modificaciones y mejoras

La cesión no exclusiva del derecho de uso de la aplicación informática no implicará la asistencia técnica ni el mantenimiento de la misma por parte de la Consellería del Medio Rural, ni de compensación alguna por parte de errores en la aplicación. Así mismo, la Consellería del Medio Rural no será responsable del posible mal uso por parte del Gobierno de Cantabria.

En el caso de proponerse por cualquiera de las partes firmantes de este convenio modificaciones y mejoras sobre la aplicación informática "Conta Láctea", la propuesta deberá remitirse a la Comisión de seguimiento para su estudio. Si la modificación o mejora interesa a ambas partes, ésta se llevará a cabo a través de un acuerdo entre ellas, en el que cada una asumirá el coste que le corresponda. Si la modificación o mejora no interesa a la otra parte, será la Administración que propone la modificación o mejora la que se hará cargo de su coste, asumiendo así mismo la titularidad de dicha modificación o mejora.

En este último caso, si en un futuro tras la realización de la modificación o mejora de que se trate la Administración que no participó en su desarrollo manifiesta que tiene interés en la misma, deberá ponerse a su disposición con carácter gratuito, en las mismas condiciones establecidas en este convenio.

Página 5 / 8

Firma 1: 13/01/2023 - Juan Guillermo Blanco Gomez
CONSEJERO-C. DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA, ALIMENTACION Y M.AMBIENTE
CSV: A0600ApYdvit3poz67rshsukFVTJTLYdAU3n8j





QUINTA.- Comisión de seguimiento

Para la gestión, seguimiento y control del convenio, así como para proponer soluciones a cualquier cuestión sobre su interpretación, modificación, resolución o efectos que puedan surgir, se crea una Comisión de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada parte firmante. Dentro de los diez días siguientes a la firma de este convenio, las partes se harán saber por escrito el nombre de sus respectivos representantes.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

SEXTA.- Naturaleza del convenio

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 110 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, con un plazo de vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante lo anterior, en virtud del art. 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, la eficacia del presente convenio para esta Comunidad Autónoma queda supeditada a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria debiendo inscribirse en todo caso en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios en el plazo de quince días desde su suscripción.





OCTAVA.- Publicidad

Las partes firmantes de este convenio otorgan su consentimiento para que los datos personales y el resto de especificaciones que constan en el convenio sean publicados en los portales de transparencia de los respectivos gobiernos regionales en virtud de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las correspondientes leyes autonómicas, en su caso.

NOVENA.- Modificación, denuncia y resolución del convenio

Las partes podrán denunciar o modificar este convenio en cualquier momento por acuerdo mutuo. La denuncia por una de las partes del presente convenio, deberá comunicarse por escrito a la otra con un mes de antelación a la fecha en que se vaya a dar por finalizado.

Son causas de resolución de este convenio:

- a) El acuerdo mutuo de las personas firmantes.
- b) Si se produjesen circunstancias que hiciesen imposible realizar actuaciones previstas en el convenio.
- c) El incumplimiento de los compromisos y de las obligaciones establecidas en este convenio.
- d) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En todo caso, las modificaciones se llevarán a cabo mediante addenda al mismo. Dicha adenda requerirá la misma tramitación que la firma del convenio originario.

DÉCIMA.- Jurisdicción

Las partes se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o en el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del convenio, y que no puedan ser dirimidas por la Comisión de seguimiento creada para tal efecto, quedarán

Página 7 / 8





sometidas a la jurisdicción civil, de conformidad con lo indicado en el apartado 3 del artículo 110 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

DÉCIMO PRIMERA.- Protección de datos

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

Y en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes firman el presente convenio.

Fdo.: José González Vázquez

Conselleiro del Medio Rural

Fdo.: Juan Guillermo Blanco Gómez

Consejero de Desarrollo Rural,
Ganadería, Pesca, Alimentación y
Medio Ambiente del Gobierno de
Cantabria

